

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

Visto estas actuaciones elevadas por el Departamento Ejecutivo, gestionando se declare de utilidad pública la zona comprendida en el plano adjunto y que se considera parte de las chacras N° 74 a 75 del ejido comunal, sobre la margen izquierda del Río Limay, que será destinada especialmente a yacimiento de ripio y arena para construcción, y que en principio será utilizada en la obra de pavimentación de la Ciudad, y posiblemente parque, balneario municipal y bosque de recreo, como así obras complementarias; y CONSIDERANDO :

Que, las tierras que se detallan, se encuentran libres de mejoras, sin riego, siendo inaptas para la agricultura en su mayor parte por tratarse de canteras o yacimientos naturales de ripio y arena en zona inundable, por lo que a su vez no puede utilizarse para vivienda como ha podido comprobarse con las últimas crecientes del Río Limay;

Que, de acuerdo al contrato suscripto entre el Municipio y la Empresa Red Caminera Argentina Arturo Fernández con fecha 25 de Abril del año en curso, para la ejecución del pavimento de la Ciudad, la Comuna deberá abonar a la Contratista, de acuerdo, además a las cláusulas complementarias del Pliego General de Condiciones, el precio conforme a facturas de adquisición más los fletes de acarreo hasta el pie de la obra, lo que conforme a las planillas respectivas ascendería a una suma considerable;

Que, en cambio, disponiéndose de la fracción de terreno ya individualizada, podría el Municipio permitir a la Contratista la extracción de dichos materiales, de las canteras existentes en la fracción aludida, obteniéndose de ese modo un apreciable abaratamiento del costo general de la obra pavimentaria a realizarse, lo que redundará sin duda en incuestionable beneficio para los propietarios frentistas que deberán afrontar el pago de dicha contribución de mejora. De ese modo, la Contratista encargada de las obras de pavimentación, podrá casi de inmediato, comenzar la extracción de los materiales que hubiere menester a los efectos de la inmediata puesta en marcha de tan importantes trabajos, en beneficio indiscutido de la población de Neuquén;

Que, además, la afectación a dominio Municipal que se procura, aparejaría la ventaja permanente de concentrar en una única zona próxima al centro urbano, los yacimientos o canteras de ripio y arena, facilitándose así en todo sentido la provisión, calidad y control de dichos materiales para el incremento de la construcción en general, favoreciéndose especialmente la vivienda privada;

Que, por otra parte, sin perjuicio de lo acordado por este Cuerpo en Ordenanza N° 28 del 27 del corriente mes en curso, disponiendo la declaración de utilidad pública de una fracción de 22 Has. 48 As. y 13 Cs. del ejido Comunal, con destino a Balneario Municipal y obras complementarias, la nueva afectación al dominio municipal que se propicia, implicaría además de la solución de un importante problema económico con proyección social, vinculada específicamente a la obra pavimentaria que debe ser costada por el vecindario, la posibilidad de efectuar obras permanentes de embellecimiento urbanístico, terraplenamientos, reforestación racional tendiente a un arbolado intensivo, a fin de sistematizar lo que ya constituye un Balneario natural en tal sector;

Que, dentro del ejercicio de los poderes específicos y privativos de la autonomía comunal, encuentrarse con relieves ponderables, el de promover el mejoramiento, racionalización y estética urbanísticas del ejido, creando con visión de futuro y amplia previsión, los parques, paseos, balnearios y amplios espacios arbolados para esparcimiento de la población, sobre lineamientos adecuados a las exigencias modernas;

Que, finalmente sería el presente, un caso es que es procedente hacer uso de las atribuciones conferidas en el artículo 204, inc.1) de la Constitución Provincial; por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA :

Art.1º) DECLARAR de utilidad pública, con destino a yacimiento de ripio y arena para construcción, balneario municipal, obras complementarias y bosque de recreo mediante plantación intensiva, las tierras detalladas en plano adjunto y que se consideran parte de las chacras N° 74 y 75 de este ejido comunal, que se determinan de la siguiente manera:

Fracción que se considera parte chacra 75 : ubicada a 850 metros hacia el sud del esquinero N.E. de su misma chacra 75, lindando al este con calle Río Negro; Sud parte Río Limay; Oeste y Sudoeste con resto chacra 75, que encierra una superficie aproximada de 12 Has.

Fracción que se considera parte chacra 74: ubicada a 550 metros hacia el Sud, del esquinero Noreste de su misma chacra, lindando : al Norte con resto de su fracción, al Este, Sudeste y Sud con brazo del Río Limay y al Oeste calle Río Negro, lo que encierra una superficie aproximada de 5 Has.

//////////

Capitalidad de la Ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

/////// Art.2º) A los fines previstos en el art.204,inc.1) de la Constitución Provincial, recabar por intermedio del D.E. a la Honorable Legislatura Provincial, la respectiva ratificación y autorización legislativa a los efectos de la expropiación de las tierras detalladas en el artículo precedente.

Art.3º) Solicitar por intermedio del Departamento Ejecutivo, a la Honorable Legislatura Provincial, conceda en calidad de préstamo a esta Comuna, los fondos suficientes que demande la expropiación, y que se estiman en cien mil pesos (100.000 \$).-

Art.4º) Comuníquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-

México